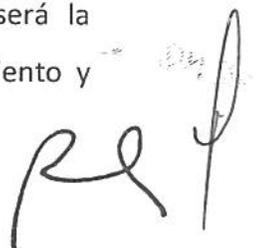


CONVENIO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE GUILLERMO ARSENAULT LIMITADA.

Nosotros: **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 1519-1979-00101, de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.050-2018 de fecha 06 de febrero del 2018, quien para los fines del presente convenio se denominará como **LA SECRETARÍA**, por una parte y **JOSÉ FRANCISCO VALLADARES ZELAYA**, Perito Mercantil y Contador Público, portador de la Tarjeta de Identidad No.0801-1961-05867; casado, actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE GUILLERMO ARSENAULT LIMITADA**, identificada con las siglas "**CACPAGAL**" nombrado mediante Acta número 31/2017, de la Asamblea Ordinaria número **XXXI**, de fecha 30 de abril del 2017, bajo los oficios del Notario **RENÁN PÉREZ**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 634, y número 143 de la Corte Suprema de Justicia, quien lo sucesivo se denominará **LA COOPERATIVA**, y que se encuentra inscrito ante el número Cincuenta (50) del Tomo Ciento Ochenta y Tres (183) del Registro Especial de Poderes del precitado Instituto de la Propiedad; ambos mayores de edad, hondureños y de éste domicilio y con facultades suficientes para la suscripción de este convenio, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE AHORROS Y PRESTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES Y DE CONTRATO DE LA SECRETARÍA**, la cual se regirá de acuerdo a las disposiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERO: LA COOPERATIVA otorgará préstamos a los empleados permanentes y de contrato de **LA SECRETARÍA**, la cual se encargará de hacer la deducción por planilla de las cuotas correspondientes a los préstamos que se otorguen a los empleados vía Sistema de administración Financiera Integrada **SIAFI**, por la cantidad que resulte de la sumatoria de las deducciones.

SEGUNDO: LA COOPERATIVA otorgara préstamos a los empleados permanentes como anticipo del décimo tercero y décimo cuarto mes de salario que otorga la institución en los meses de Junio y Diciembre, bajo los términos del presente contrato, y se otorgaran hasta por el monto del 80 % de dichos salarios, mismo que se otorgará en relación a tiempo laborado proporcional cuando el empleado tenga menos de un año y en base a una notificación de **LA SECRETARÍA**, estableciendo el monto de décimo cuarto y aguinaldo que le corresponde. El documento que nos facilitará **LA SECRETARÍA**, para poder establecer el monto será la constancia de trabajo de sus empleados, cuyos intereses serán cobrados al vencimiento y donde la empresa será la responsable de hacer la deducción por planilla del pago



correspondiente a dichos préstamos en los meses de Junio y Diciembre respectivamente, estos valores serán acreditados vía transferencia a través del Sistema de administración Financiera Integrada **SIAFI**, a favor de **LA COOPERATIVA** por la cantidad que resulte de la sumatoria de las deducciones.-

TERCERO: Los empleados podrán hacer sus ahorros en la **COOPERATIVA PADRE GUILLERMO ARSENAULT**, a partir de la fecha en que se firme el presente convenio, en las diferentes cuentas de ahorro como ser: Aportaciones Ordinarias, Ahorros Retirables, Navideños, Menores, Ahorro Vida, Dólares comprometiéndose **LA SECRETARÍA** a realizar las respectivas deducciones previa autorización escrita de sus empleados, y cuyos valores serán acreditados vía Sistema de Administración Financiera Integrada a favor de **LA COOPERATIVA** como deducciones por conceptos de ahorro.-

CUARTO: En caso de despido, renuncia o cualquier otra causa de terminación de la relación laboral entre el empleado y **LA SECRETARÍA**, esta se compromete a deducir de los derechos adquiridos, las prestaciones e indemnizaciones laborales o de cualquier otro concepto que le corresponda o se le reconozca al trabajador y abonarlo a los saldos pendientes de los préstamos para cancelar la totalidad de la obligación contraída por el empleado con **LA COOPERATIVA**. En el caso de despido sin derechos del empleado, la obligación del compromiso financiero recaerá sobre los avales del afiliado, cuando el afiliado no logre una estabilidad laboral de forma inmediata. Por otra parte, en el caso de renuncia del empleado y que no logre cubrir con los derechos legales como son decimocuarto proporcional y aguinaldo proporcional, estos compromisos recaerán en los avales de los afiliados. Para ello, los afiliados firmaran la autorización escrita e irrevocable, cuya copia será proporcionada a **LA SECRETARÍA**, para que sea agregada al expediente personal del trabajador o cualquier otro lugar que **LA SECRETARÍA**, estime conveniente según su organización y con el fin de hacer la deducción pactada.-

QUINTO: La tasa de interés de los préstamos así como las condiciones del mismo serán estipuladas en el contrato de préstamo y pagaré que al efecto suscriba en empleado con **LA COOPERATIVA**.- Igualmente los requisitos, los montos máximos de préstamos, plazo y demás estipulaciones consignadas en dichos documentos serán fijados por **LA COOPERATIVA**. –

SEXTO: El plazo de este convenio será por un (01) año, dando inicio a partir de la fecha de su firma. Este convenio podrá ser revisado anualmente pudiendo introducirse modificaciones de común acuerdo las que deberán constar por escrito y en el adendum respectivo. –



SEPTIMO: Son causas de rescisión del presente convenio entre **LA COOPERATIVA** y **LA SECRETARÍA**, sin que ello afecte la relación contractual entre los empleados de **LA SECRETARÍA** y la Cooperativa por los préstamos que a esa fecha se encuentren vigentes: a) el mutuo acuerdo entre las partes, b) el incumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio por parte de la institución. En ambos casos bastará la notificación por escrito entre las partes, quedando facultada la Cooperativa para exigir directamente sin la mediación de la empresa a los empleados beneficiarios del presente convenio el pago de los valores adeudados, por ventanilla, en las condiciones establecidas en el contrato de préstamos.-

OK
Convenio
Arsenault

OCTAVO: Cualquier controversia o conflicto como resultado de la ejecución del presente convenio serán resueltas por las partes de buena fe y de común acuerdo aplicando las normas de la legislación hondureña o en su defecto se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este convenio. Lo aceptan ratifican y firman para constancia en Tegucigalpa, Francisco Morazán a los Veinticuatro (24) días del mes de julio de Dos Mil Diez y Nueve (2019).



REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
Representante Legal de la SEDIS.
1519-1979-00101



JOSÉ FRANCISCO VALLADARES
Representante Legal de la Cooperativa
0801-1961-05867